



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

Cartagena de Indias, D.T. y C., 20 de diciembre de 2024

Cód. área:	
Cód. archivo:	

CONTECAR
Archivo Central
Fecha: 20 Dic 2024
Radicado No: 0003341

Para:

Líneas Navieras, Agentes de carga, Agencias de Aduana y Generadores de Carga

Asunto: Manejo de Carga Peligrosa

Apreciados:

Las operaciones en la terminal de la Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. se rigen bajo el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO). Este reglamento es aprobado por autoridades Colombianas, siendo de obligatorio conocimiento y cumplimiento por todos los usuarios de la terminal. En el RCTO se establecen entre otros aspectos, los lineamientos y procedimientos para el almacenamiento y manejo seguro de las cargas peligrosas.

Con el fin de recordar a las líneas navieras y a los agentes de carga, a continuación se extraen del RCTO, las restricciones de almacenamiento y condiciones de manejo de cargas peligrosas en contenedores (20', 40' y 45'), que deben ser observadas y cumplidas, además de que propenden por la seguridad e integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura portuaria.

1. Clase de cargas peligrosas QUE NO PUEDEN SER ALMACENADAS.

Los contenedores con cargas peligrosas de las siguientes clases, no pueden ser almacenados en el puerto, pero si pueden ser descargados y retirados inmediatamente, para lo que se requiere consulta y autorización del área de SST de Operaciones del puerto, antes de ser embarcados ya sea vía marítima o terrestre.

- **De la Clase 1 (Explosivos):**
 - Ninguno puede ser almacenado, excepto la clase 1.4S.



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

- **De la Clase 5.1: (Sustancias Comburentes):**
 - NITRATOS DE AMONIO UN 1942, UN 2067, UN 2426 y UN 3375, no pueden ser almacenados
- **Clase 5.2: (Peróxidos Orgánicos):** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles que requieran refrigeración, son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento en patio de contenedores.
- **Clase 6.2: (Sustancias Infecciosas):** Ninguno puede ser almacenado
- **Clase 7 (Radiactivos):** Ninguno puede ser almacenado

2. Contenedores de IMPORTACION o EXPORTACION:

Para las siguientes clases de carga peligrosa, el almacenamiento máximo permitido del contenedor será de dos (2) días. Los contenedores de EXPORTACIÓN solo podrán ser ingresados a la terminal con 2 días de anticipación al ETA de la nave donde serán embarcados.

Así mismo, la Línea Naviera que emita reserva (Booking) para embarque de contenedores de EXPORTACIÓN con cargas peligrosas de las siguientes clases y UNs, deberá sin excepción y prioritariamente embarcarlos en la nave correspondiente a la reserva.

- **Clase 1 (Explosivos):**
 - Explosivos 1.4S
- **Clase 2 (Gases):**
 - Gases 2.1, Gases Inflamables.
 - Gases 2.3, Gases Tóxicos.
- **De la Clase 3 (Líquidos inflamables):** Los Explosivos líquidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles, (UNs: 1204, 2059, 3064, 3343, 3357, 3379)
- **Clase 4.1: Sólidos inflamables:** Los Explosivos Sólidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles (Entre los que se encuentran los siguientes UNs: 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354,



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380, 3474)

- **Clase 5.2: (Peróxidos Orgánicos):** Las sustancias de ésta clase en contenedores y/o cisternas portátiles que no requieren refrigeración.

3. Contenedores de TRANSBORDO

Los contenedores de TRANSBORDO descargados con cargas peligrosas de las siguientes clases y UNs, deberán embarcarse en el siguiente barco perteneciente a un servicio donde participe la línea naviera operadora del contenedor y que recale en el puerto de destino (POD) del contenedor.

En caso de que un contenedor con cargas peligrosas de las siguientes clases y UNs, no sea embarcado dentro de los 10 días siguientes a su descarga, la unidad tendrá que ser embarcada en el próximo buque que pertenezca a la línea naviera operadora del contenedor, independientemente de que el barco recale en el puerto de destino (POD) o no. Debe tenerse en cuenta, que el hecho de descargar contenedores con cargas peligrosas de las siguientes clases y UNs, implica aceptación por parte de la Línea Naviera y su obligación de cumplir con las condiciones establecidas en el RCTO para estas cargas.

- **De la Clase 1 (Explosivos):**
 - Explosivos 1.4S
- **Clase 2 (Gases):**
 - Gases 2.1, Gases Inflamables.
 - Gases 2.3, Gases Tóxicos.
- **De la Clase 3 (Líquidos inflamables):** Los Explosivos líquidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles, (UNs: 1204, 2059, 3064, 3343, 3357, 3379)
- **Clase 4.1: Sólidos inflamables:** Los Explosivos Sólidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles (Entre los que se encuentran los siguientes UNs: 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317,



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380, 3474)

- **Clase 5.2: (Peróxidos Orgánicos):** Las sustancias de ésta clase en contenedores y/o cisternas portátiles que no requieren refrigeración.

4. Carga Suelta de IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN o TRANSBORDO

Teniendo en cuenta las directrices del Código IMDG, del SGA y de la Superintendencia de transporte, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y el manual de estándares de la organización, como también las características y la ubicación geográfica de nuestras terminales, La Organización ha establecido que todas las mercancías peligrosas de acuerdo a su peligrosidad tendrán restricciones y límites en su tiempo de almacenamiento.

Estas mercancías son:

- **De la Clase 1 (Explosivos):**
 - No se permite su almacenamiento en bodegas.
- **De la clase 2 (Gases):**
 - **Gases 2.1, Gases Inflamables:**
 - Los gases inflamables en cilindros, pallets, o como carga suelta, no se podrán almacenar en bodegas ni cobertizos.
 - **Gases 2.2, Gases no inflamables y no tóxicos:**
 - Estos gases 2.2, gases no inflamables, no tóxicos, en cilindros, pallets, o como carga suelta NO se podrán almacenar en bodegas, pero si se podrán almacenar en un cobertizo debidamente ventilado, con techo y protegidos de los rayos del sol.
 - **Gases 2.3, Gases Tóxicos:**
 - Estos gases 2.3, en cilindros, Pallets o como carga suelta, no se podrán almacenar en bodegas ni cobertizos.
 - NOTA: Los Gases 2.1 y 2.2, en CANTIDADES LIMITADAS, en sus embalajes/envases, Pallets o bultos, podrán almacenarse en bodega



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

pero separados por todo un estante completo de las clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2 y 8. Igualmente se permitirá su almacenamiento en cobertizos, el cual deberá ser bien ventilado, con techo y que proteja de los rayos del sol.

- **De la Clase 3 (Líquidos inflamables):**
 - Los Explosivos líquidos insensibilizados pertenecientes a esta Clase, (UNs: 1204, 2059, 3064, 3343, 3357, 3379) como carga suelta, No se permite su almacenamiento en bodegas ni cobertizos.

- **De la Clase 4: Sólidos Inflamables: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables**

- **Clase 4.1: Sólidos inflamables:**
 - Los Explosivos Sólidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase (Entre los que se encuentran los siguientes UNs: 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380, 3474), como carga suelta, No se permite su almacenamiento en Bodegas ni cobertizos.

- **Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea:**
 - Las sustancias de esta clase en carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días.

- **Clase 4.3: Gases inflamables en contacto con el agua:**
 - Las sustancias de esta clase en carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días.

- **De la Clase 5 (Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos):**

- **Clase 5.1: (Sustancias Comburentes):**



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

- Las sustancias de ésta clase en carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días.
 - Los NITRATOS DE AMONIO UNs 1942, 2426 y 3375, en modalidad Importación/exportación, serán considerados de evacuación inmediata o cargue directo, NO se permite su almacenamiento.
- **Clase 5.2: (Peróxidos Orgánicos):**
- Las sustancias de ésta clase No se permite su almacenamiento ni en patio de contenedores, bodegas, ni cobertizos.
 - Los 5.2, Peróxidos orgánicos que no requieran refrigeración en carga suelta o bultos no se permite su almacenamiento en bodegas ni cobertizos
- **De la Clase 6 (Sustancias Tóxicas y Sustancias Infecciosas):**
- **Clase 6.1: (Sustancias Tóxicas):**
 - Las sustancias de ésta clase en carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días.
 - **Clase 6.2: (Sustancias Infecciosas):**
 - Estas mercancías son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento en bodegas. Requieren además notificación o aviso previo al área de Operaciones y/o SST, para ser admitidas, antes de ser embarcadas ya sea vía marítima o terrestre.
- **De la Clase 7 (Radiactivos):**
- Estas mercancías son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento en bodegas. Requieren consulta y autorización previa del área de Operaciones y/o SST, para ser admitidos, antes de ser embarcados ya sea vía marítima o terrestre.



NIT 800.116.164-0

CIRCULAR

- **De La Clase 8 (Sustancias Corrosivas):**
 - Las sustancias de esta clase en carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días. Para su almacenamiento tanto en patios como en bodegas, se deberá cumplir de manera estricta el principio de segregación entre Ácidos y Álcalis.
- **De La Clase 9 (Sustancias y Objetos Peligrosos Varios):**
 - Las sustancias de esta clase en carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas por un tiempo máximo de 30 días.
- **Sustancia Tóxica Aguda:**
 - Se podrán almacenar en bodegas. Estas mercancías están clasificadas por SGA. Se pueden recibir en Contecar.
- **Sustancia Cancerígena y Mutagénica:**
 - Se podrán almacenar en bodegas. Estas mercancías están clasificadas por SGA. Se pueden recibir en Contecar.

5. Rótulos, Etiquetas y Marcas

Para cada una de las 9 clases de mercancías peligrosas del Código IMDG y de las sustancias químicas del SGA tienen asignados los pictogramas, los cuales son rombos, símbolos y colores diferentes para informar sobre los distintos peligros.

Todos los contenedores, cisternas portátiles o unidades de transporte que lleguen a las instalaciones portuarias con mercancías clasificadas como peligrosas, deberán portar en cada una de sus paredes o lados los rótulos o marcas que correspondan a la mercancía que carga o transporta, si se requieren.

CIRCULAR

Así mismo todos los embalajes/envases y recipientes intermedios para graneles (IBC) que ingresen a las instalaciones portuarias con mercancías o sustancias químicas clasificadas como peligrosas, deberán:

- a. Portar en dos (2) lados opuestos las respectivas etiquetas o marcas que correspondan,
- b. Portar la etiqueta que identifica el número de Naciones Unidas UN
- c. Nombre de expedición del producto
- d. Marcas de manejo

6. Condiciones de Manejo de las Mercancías Peligrosas

- En Contecar solo está autorizado a recibir y almacenar carga suelta de las sustancias y mezclas peligrosas clasificadas por el SGA (Sistema Globalmente Armonizado) como Sustancias Tóxicas Agudas y Sustancias Cancerígenas y Mutagénicas cuyos pictogramas de identificación son:



- Igualmente, con carga peligrosa, en Contecar solo están autorizadas las siguientes operaciones:
 - Embarque directo a buque cuando sean ingresadas por la puerta de carga.
 - Descargue de barcos con evacuación inmediata.
 - Transbordo directo entre motonaves.
 - Vaciado Crossdocking
 - Traspaseo previa verificación del tipo de clase y riesgo del producto
- Si la mercancía peligrosa es de cargue directo, solo se permitirá su ingreso a la Terminal cuando el buque en que se embarcará está debidamente atracado.
- Contenedores o embalajes/envases con mercancías peligrosas que vengan con derrame, fuga o embalaje/envase averiado o deteriorado, no se permitirá su ingreso terrestre a las instalaciones del Terminal y marítimo se recibirá previa aprobación teniendo en cuenta las condiciones de seguridad del Terminal.

Las siguientes condiciones son para vaciados de contenedores:



NIT 800.116.164-0


CIRCULAR

- Si la mercancía peligrosa viene anunciada en BL como carga peligrosa pero físicamente no viene marcada con las etiquetas o no coinciden, la carga se dejará dentro del contenedor.
- Si la mercancía llega físicamente con etiquetas de carga peligrosa, pero en el BL no está anunciada con esta condición, la carga regresa al contenedor.
- Si un contenedor que requiere ser vaciado contiene sustancias químicas clasificadas como peligrosas bajo el SGA, el solicitante del vaciado deberá indicar el tipo de peligro de la sustancia química al momento de la solicitud. De no indicarlo, la carga regresaría al contenedor hasta que se haga la corrección de la solicitud del vaciado.
- Para vaciado de contenedores se debe suministrar la Ficha de Datos de Seguridad del Producto al momento de enviar los documentos para la solicitud del vaciado.

Para las cargas peligrosas de las clases y los UNs no mencionados en esta circular, se debe consultar las condiciones de almacenaje en el estándar HS-EST107 del RCTO en el siguiente link. www.puertocartagena.com. El estándar HS-EST107 prima sobre cualquier contradicción que contra él contenga esta circular.

Agradecemos a las líneas navieras y a los agentes de carga su diligencia en las anteriores anotaciones, que solo propenden por la seguridad e integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura portuaria en beneficio del comercio exterior colombiano.

Atentamente,



EDUARDO BUSTAMANTE GOMEZ
Dirección de Operaciones y Sistemas
Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR